



COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE GOBIERNOS AU  
DESCENTRALIZACIÓN, COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN DEL



# Trámite **210640**  
Codigo validación **300J5V9BDV**  
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO  
Fecha recepción 29-abr-2015 13:02  
Numeración documento 609-2015 an-cegadcot  
Fecha oficio 29-abr-2015  
Remitente VÁSQUEZ EDWIN  
Función remitente FUNCIONARIO

Revise el estado de su trámite en:  
<http://tramites.asamblea.gob.ec/ces/espec/tramite.jsf>

3. J. J. J.

Oficio N° 609-2015 AN-CEGADCOT  
Quito D.M., 29 de abril de 2015

Señora  
**Gabriela Rivadeneira Burbano**  
**PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL**  
En su despacho.-

Señora Presidenta:

Por el presente dirijo a usted un cordial y respetuoso saludo a nombre de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio.

Sobre la base legal de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito poner en su conocimiento y del Pleno de la Asamblea Nacional, el Informe para Primer Debate del "**Proyecto de Ley que Regule la Participación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en las Rentas por la Explotación o Industrialización de los Recursos no Renovables**", presentado por el señor Asambleísta de la provincia de Chimborazo, Paco Fierro Oviedo.

Particular que informo para los fines consiguientes.

Aprovecho la oportunidad, para expresarle mi consideración y estima.

Atentamente,

**Dr. Edwin Vásquez F.**  
SECRETARIO REALTOR DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA, PERMANENTE DE  
GOBIERNOS AUTÓNOMOS, DESCENTRALIZACIÓN, COMPETENCIAS Y  
ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO

**Asamblea Nacional de la República del Ecuador**  
**Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización,**  
**Competencias y Organización del Territorio, Número 8**

Quito D.M., 28 de abril de 2015

**INFORME PARA PRIMER DEBATE SOBRE EL PROYECTO DE LEY QUE REGULE LA PARTICIPACIÓN DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS EN LAS RENTAS POR LA EXPLOTACIÓN O INDUSTRIALIZACIÓN DE LOS RECURSOS NO RENOVABLES**

**MIEMBROS DE LA COMISIÓN:**

Calderón Saltos Richard Oswaldo, **Presidente**  
Andino Robalino Angélica María  
Arias Fernández Verónica Elizabeth  
Cucalón Camacho Henry Eduardo  
De la Cruz Bernardo Herman Ulises  
Guevara Villacrés Verónica Margarita  
Ocles Padilla María Alexandra  
Caza Tipanta Hugo René  
Terán Sarzosa Segundo Fausto  
Villacreses Peña Octavio Xavier Enrique  
Viteri López Christian Humberto  
Yandún Pozo Cástulo René

## 1. OBJETO

El objeto del presente informe es presentar al Pleno de la Asamblea Nacional un análisis sobre la viabilidad del proyecto de *Ley que regule la participación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en las rentas por la explotación o industrialización de los recursos no renovables*, de iniciativa del Asambleísta Paco Fierro.

## 2. ANTECEDENTES

2.1. Mediante Oficio N° 006-PF-AN-2013, de 10 de enero del 2013, dirigido al Presidente de la Asamblea Nacional, arquitecto Fernando Cordero Cueva, el asambleísta Paco Fierro remite el proyecto de *“Ley que regule la participación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en las rentas por la explotación o industrialización de los recursos no renovables”*, de conformidad con la normativa pertinente para el trámite respectivo, el mismo que fue calificado por el Consejo de Administración Legislativa y remitido a la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos Descentralización, Competencias y Organización del Territorio a través de Memorando No. SAN-2013-0449 de 4 de abril de 2013.

2.2 A través de oficio No. AN-533-CEGADCOT-2015, de 4 de febrero de 2015, dirigido a la Presidenta de la Asamblea Nacional, señora Gabriela Rivadeneira Burbano, suscrito por el señor economista Richard Calderón Saltos, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, se da a conocer la resolución del Pleno de esta Comisión respecto a la unificación de los proyectos de Ley: *“Ley Sustitutiva al Decreto Legislativo No. 047 referente a la asignaciones para provincias por concepto de venta de energía del INECEL, publicada en el Registro Oficial No. 281 de 22 de septiembre de 1989”* de iniciativa de la ex asambleísta María Molina; el *“Proyecto de Ley reformativa de la Ley No. 047 que creó asignaciones por venta de energía eléctrica a favor de varios gobiernos autónomos descentralizados”* de iniciativa del ex asambleísta Galo Vaca y *“proyecto de Ley que regule la participación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en las rentas por la explotación o industrialización de los recursos no renovables”*, de iniciativa del asambleísta Paco Fierro; solicitando además, la autorización correspondiente para dicha unificación, en virtud de que los proyectos de ley obedecen a una misma materia.

2.3 Con memorando No. SAN-2015-0700, de 12 de marzo de 2015 suscrito por la doctora Libia Rivas, Secretaria General de la Asamblea Nacional, dirigido al economista Richard Calderón Saltos, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, en respuesta al oficio referido en el punto anterior, comunica la Resolución del Consejo de Administración Legislativa a través del cual, no autoriza la unificación de los proyectos de ley, además indicando que se los deberá tratar de manera independiente.

## 3. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto presentado por el asambleísta Paco Fierro se trata de una iniciativa que

pretende dar cumplimiento a la Disposición Transitoria Vigésimo Octava de la Constitución de la República, que textualmente dice: ***“La ley que regule la participación de los gobiernos autónomos descentralizados en las rentas por la explotación o industrialización de los recursos no renovables, no podrá disminuir las rentas establecidas por la Ley 010 del Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y de Fortalecimiento de sus Organismos Seccionales, así como las establecidas en la ley de asignaciones del cinco por ciento de las rentas generadas por la venta de energía que realicen las Centrales Hidroeléctricas de Paute, Pisayambo y Agoyán (Ley 047) para beneficio de las provincias de Azuay, Cañar, Morona Santiago y Tungurahua.”***

El proyecto de ley citado, tiene por objeto fundir en un solo cuerpo legal, el contenido que corresponde, por una parte a la Ley 010 y por otra a la Ley 047, estableciendo reformas a su redacción y contenidos, con la finalidad de actualizar el articulado. Adicionalmente, establece nuevas asignaciones por la explotación de recursos naturales renovables y no renovables, a favor de las provincias en que sean explotados dichos recursos; y, finalmente, determina los porcentajes y la forma en que deberán ser utilizados los mencionados recursos por parte de los gobiernos autónomos descentralizados beneficiarios de tales asignaciones.

La *Ley 010 del Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y de Fortalecimiento de sus Organismos Seccionales*, publicada en el Registro Oficial No. 30 de 21 de septiembre de 1992, codificada en el Registro Oficial No. 222 de 1 de diciembre de 2003 y su posterior reforma publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 245 de 4 de enero de 2008, tiene como fundamento mitigar la difícil situación económica de las provincias amazónicas, determinando la entrega de un dólar por cada barril de petróleo que se extraiga en la amazonía. Los recursos están destinados para financiar proyectos de agua potable, alcantarillado, tratamiento de desechos sólidos, programas de prevención y preservación ambiental, protección de cuencas hidrográficas entre otras.

El *Decreto Legislativo No. 047 referente a la asignaciones para provincias por concepto de venta de energía de*, publicada en el Registro Oficial No. 281 de 22 de septiembre de 1989, fue emitido en razón de la difícil situación económica y social en que se encontraron las provincias beneficiarias, quienes en su tiempo, demandaron una asignación especial de rentas públicas a sus organismos seccionales y de desarrollo, a fin de que éstos puedan ejecutar las acciones tendientes a superarla. El Decreto Legislativo destina el cinco por ciento (5%) de la facturación por concepto de venta de energía eléctrica de la siguiente manera: un sesenta por ciento (60%) a los municipios de las provincias involucradas en el Decreto y el cuarenta por ciento (40%) al Centro de Reconversión Económica del Azuay, Cañar y Morona Santiago (CREA).

Sin embargo de lo anotado, en concordancia con la Disposición Transitoria Vigésimo Octava de la Constitución de la República, que establece *“la ley que regule la participación de los gobiernos autónomos descentralizados en las rentas por la explotación o industrialización de los recursos no renovables, no podrá disminuir las rentas establecidas por la Ley 010 del Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y de Fortalecimiento de sus Organismos Seccionales, así como las establecidas en la ley de asignaciones del cinco por ciento (5%) de las rentas generadas por la venta de energía que realicen las Centrales Hidroeléctricas de Paute, Pisayambo y Agoyán (Ley 047) para beneficio de las provincias de Azuay, Cañar, Morona Santiago y Tungurahua.”* y la Disposición Transitoria Décima Quinta del COOTAD, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el

Capítulo V del Título VI, al hablar de los recursos financieros de los gobiernos autónomos descentralizados, establece normas específicas sobre las transferencias para compensar a los gobiernos autónomos descentralizados donde se exploten o industrialicen recursos no renovables, determinando que estas transferencias se financiarán con los recursos establecidos *en las leyes sectoriales existentes o que se crearen*, relacionadas con la generación, explotación o industrialización de recursos naturales no renovables (Art. 208) y los mecanismos de su distribución se establecerán en *cada una de las leyes sectoriales correspondientes*. (Art. 210); es decir, para el presente caso, las leyes del sector eléctrico y del sector hidrocarburífero; guardando así, armonía con lo establecido en el Art. 82 de la Constitución en aplicación del derecho de la seguridad jurídica y con el Art. 136, cuando refiere a que los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia.

Finalmente, hay que considerar que el proyecto de ley propone ampliar los beneficiarios de la explotación de los recursos petroleros e hidroeléctricos, contraviniendo expresamente el Art. 135 de la Constitución de la República, ya que es potestad exclusiva del Presidente de la República, presentar proyectos de Ley que aumenten el gasto público.

#### 4. CONCLUSIÓN

4.1. Esta propuesta de ley cae en la imposibilidad de su tratamiento pues contraviene el Art. 135 de la Constitución de la República, ya que es potestad exclusiva del Presidente de la República, presentar proyectos de Ley que aumenten el gasto público.

4.2 De conformidad a los artículos 208 y 210 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la participación de los gobiernos autónomos descentralizados en las rentas por la explotación o industrialización de los recursos no renovables deben ser tratadas en las leyes sectoriales correspondientes, en concordancia con los artículos 82 y 136 de la Constitución de la República.

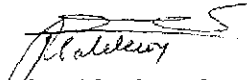
#### 5. RECOMENDACIÓN

Por los argumentos expuestos en el presente informe, la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, considera que el presente proyecto de reforma de ley no procede y por tanto no es conveniente continuar con su tratamiento, por lo que se permite recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional el **ARCHIVO** del proyecto de *Ley que regule la participación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en las rentas por la explotación o industrialización de los recursos no renovables de iniciativa del asambleísta Paco Fierro*.

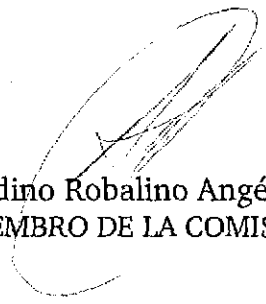
#### 6. ASAMBLEÍSTA PONENTE

El asambleísta ponente es el señor Presidente de la Comisión, Richard Calderón Saltos, conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

**7. NOMBRES, APELLIDOS Y FIRMAS DE ASAMBLEÍSTAS QUE SUSCRIBEN EL INFORME**

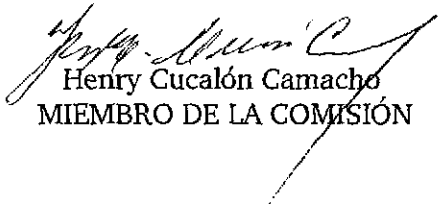


Richard Calderón Saltos  
PRESIDENTE



Andino Robalino Angélica  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Verónica Arias Fernández  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



Henry Cucalón Camacho  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



Ulises De la Cruz Bernardo  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN


Verónica Guevara Villacrés  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



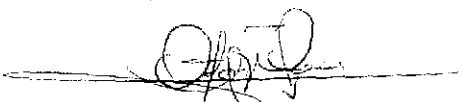
Alexandra Ocles Padilla  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN




Hugo René Caza Tipanta  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



Fausto Terán Sarzosa  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



Octavio Villacreses Peña  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



Christian Viteri López  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



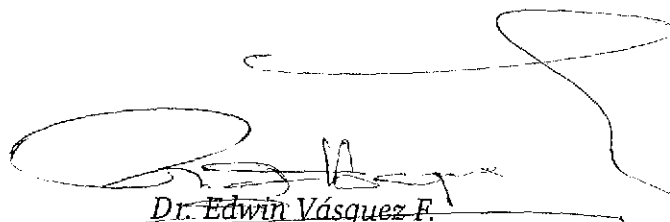
René Yandín Pozo  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



## Certificación

Certifico que el presente Informe para Primer Debate del Proyecto de *“Ley que Regule la Participación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en las Rentas por la Explotación o Industrialización de los Recursos no Renovables”* fue debatido y aprobado en el Pleno de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, en sesión N° 059 celebrada el martes 28 de abril de 2015, en la que se registraron según consta en actas diez (10) votos a favor de la moción de aprobar el informe y dos ausencias de las asambleístas: Verónica Arias y Verónica Guevara.

Quito, 28 de abril de 2015.



Dr. Edwin Vásquez F.

**Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio**